

AUTO No. 03829

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2016-1094**, se adelantan las actuaciones correspondientes a las actividades de curtido, recurtido y teñido de pieles, realizadas por el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, con matrícula mercantil No. 00768092 del 27 de febrero de 1997 (Matricula cancelada), de propiedad del señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.083.481**, en el predio ubicado en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior), CHIP AAA0021ZTFZ de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante **Informe Técnico No. 01335 del 09 de Agosto de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita técnica realizada el día 17 de enero de 2017, donde determinó:

“(…)

2.1 EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Se realizó visita técnica el día de 17 de enero de 2017 al predio con nomenclatura actual KR 15 59A 20 SUR, Barrio San Benito. El señor HERNANDO CASALLAS es el propietario del predio y es quien radica la cancelación de su registro mercantil ante cámara de comercio de Bogotá, se verificó que efectivamente CURTIEMBRES CAPRICORNIO cancelo su matrícula mercantil en el 2016.

La visita fue atendida por RODOLFO SERNA quien dice ser el administrador del predio y afirma estar trabajando para HERNANDO CASALLAS, se verificó que en el predio donde operaba el establecimiento denominado CURTIEMBRES CAPRICORNIO ya no se realizan operaciones relacionadas a procesos de pelambre, curtido y/o recurtido de pieles, así mismo

Página 1 de 6

AUTO No. 03829

se evidenció que están desmantelando los equipos, sin embargo se encontró un bombo de curtido en un estado de abandono y las estructuras como tanques de almacenamiento de agua, trampas de grasas y sedimentadores estaban secas.

Actualmente en el predio se apreció la actividad de fabricación de juguetes para mascotas (huesos de perro), proceso que se realiza en seco, por lo anterior no se observó la generación de aguas residuales no domésticas. Al realizar la verificación de la caja inspección externa, esta solo presentaba descargas de agua residual de origen doméstico.

La actividad desarrollada actualmente no presenta registro de inscripción a cámara de comercio ni RUT, informan que no hecho los trámites correspondientes para legalizar la empresa, la nueva actividad en el predio viene realizándose hace varios años según informa el administrador.

(...)"

2.2 EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Al realizar la visita técnica al predio ubicado en la KR 15 59A 20 SUR no se identificó la generación de residuos peligrosos producto de su actividad económica.

3 CONCLUSIONES

3.1 En materia de vertimientos

- *Se verificó en el RUES que el registro mercantil de la empresa CURTIEMBRES CAPRICORNIO se encuentra cancelado desde el 2016, además anexan en el radicado 2016ER221086 y radicado 2016ER221080 el certificado de cancelación de matrícula expedido por la cámara de comercio de Bogotá.*
- *No se encontraron actividades generadoras de vertimientos no domésticos dentro del predio ubicado en la KR 15 59A 20 SUR por lo que se considera que no es objeto del registro y permiso de vertimientos, mientras el usuario no genere ningún tipo de vertimientos no doméstico a la red de alcantarillado.*
- *La actividad que realizaba la empresa curtiembres capricornio correspondiente al curtido de pieles, no es la misma desarrollada actualmente.*

3.2 En materia de residuos peligrosos

- *No se encontraron actividades generadoras de residuos peligrosos.*

(...)."

AUTO No. 03829

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control al manejo en materia de vertimientos y residuos peligrosos, que presuntamente se realizaba en el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, de propiedad del señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.083.481**, dado que por medio del **Informe Técnico No. 01335 del 09 de agosto de 2017**, se evidenció que las actividades que se realizaban en el predio ubicado en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, fueron terminadas, cesando sus actividades y fue cancelada su matrícula mercantil.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

AUTO No. 03829

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...).”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que aludiendo a lo dispuesto en el **Informe Técnico No. 01335 del 09 de agosto de 2017**, se logró concluir que el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.481, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, ubicado en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-05-2016-1094** (1 Tomo), correspondiente al señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.481, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**.

AUTO No. 03829

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, acerca del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, de propiedad del señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.481, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2016-1094** (1 Tomo).

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2016-1094** (1 Tomo), correspondiente al seguimiento y control de las actividades realizadas por el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.481, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00768092 del 27 de febrero de 1997 (Matrícula

Página 5 de 6

AUTO No. 03829

cancelada), en el predio ubicado en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

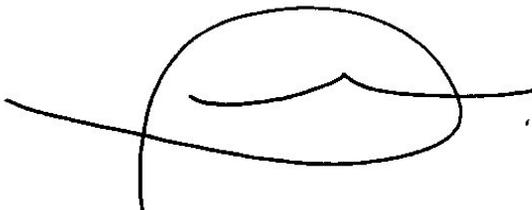
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2016-1094
Nombre: Hernando Casallas Sonsa- Curtiembres Capricornio.
Dirección: Carrera 16 C # 59 A - 20 Sur.
Elaboró: Lina Paulina Orcasita Celedón
Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Acto: Auto de archivo
Localidad: Tunjuelito
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C: 40929952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/07/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------